

5 de enero de 2011

BOLETIN FISCAL



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores

Estimados clientes y colaboradores:

Con fecha 31 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante LISR). Dentro de dichas adiciones se encuentran primordialmente la clasificación en diversos capítulos del actual Título VII “Estímulos Fiscales”, dentro de los cuales se encuentra el capítulo VIII denominado “**Del fomento al primer empleo**”, que comprende los artículos 229 al 238 los cuales motivan el presente boletín.

Objetivo del decreto: Fomentar el primer empleo y la creación de nuevos empleos de carácter permanente.



Beneficio:

Los patrones que contraten a trabajadores de **primer empleo** para ocupar puestos de **nueva creación**, tendrán derecho a una deducción adicional en el impuesto sobre la renta.

La determinación de la deducción adicional se hará de la siguiente manera:

	Salario Base de Cotización del IMSS (SBC)
(X)	# de días al mes/año laborados por cada trabajador de primer empleo
(=)	RESULTADO 1
(-)	Resultado 1 por la tasa del ISR vigente en el ejercicio (30%)
(=)	RESULTADO 2
(entre)	Tasa del ISR vigente en el ejercicio de que se trate (30%)
(=)	Base para la determinación de la deducción adicional

Domínguez, Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México

(=)	Base para la determinación de la deducción adicional
(X)	Límite de la deducción adicional 40%
(=)	Monto máximo de la deducción adicional aplicable en pagos provisionales o cálculo anual.

A continuación presento un ejemplo numérico de lo anterior, considerando un trabajador que tiene un SBC de \$400 pesos diarios.

	Salario Base de Cotización del IMSS (SBC)	400.00
(X)	# de días al mes laborados por cada trabajador de primer empleo	30
(=)	RESULTADO 1	12,000.00
(-)	Resultado 1 por la tasa del ISR vigente en el ejercicio (12,000 X 30%)	3,600.00
(=)	RESULTADO 2	8,400.00
(entre)	Tasa del ISR vigente en el ejercicio de que se trate (30%)	30%
(=)	Base para la determinación de la deducción adicional	28,000.00
(X)	Límite de la deducción adicional 40%	40%
(=)	Monto máximo de la deducción adicional aplicable en pagos provisionales de ese mes.	11,200.00



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores



Algunas restricciones:

- 1) La deducción adicional determinada por todos los trabajadores de nuevo empleo, nunca podrá ser mayor al monto de la utilidad fiscal o base determinada antes de aplicar dicha deducción.
- 2) Cuando no apliquen dicha deducción pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarla hasta por la cantidad en la que pudo haberlo hecho.
- 3) Esta deducción adicional no deberá considerarse para el cálculo de la renta gravable para efectos de determinar el monto de la PTU de los trabajadores.
- 4) El monto de la deducción adicional sólo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban hasta 8 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica en donde preste servicio el

Domínguez, Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México

trabajador de que se trate. (Zona C = 8 (X) 56.70 = 453.60 diarios). Es decir en el caso de la Zona C en la que se encuentra Quintana Roo, solo se podrá aplicar este beneficio por empleos nuevos creados que no perciban un SBC mayor a 13,700 pesos mensuales, es decir, esta medida solo “incentivará” a generar empleos con remuneraciones bajas.

- 5) Tratándose de personas físicas estas solo podrán aplicar esta deducción adicional contra los ingresos que obtengan por la realización de actividades empresariales y servicios profesionales, y por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores

Requisitos respecto a la totalidad de trabajadores de primer empleo para poder tener derecho a la deducción adicional:

1. Sus relaciones laborales se deberán regir por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Crear puestos nuevos y contratar a trabajadores de primer empleo para ocuparlos.
3. Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.
4. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales causadas tanto por los trabajadores de primer empleo, como por el resto de los trabajadores a su servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.



Además, respecto de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con las obligaciones de retención y entero a que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Domínguez , Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México

5. No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales firmes determinados tanto por el Servicio de Administración Tributaria, como por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
6. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria el aviso y la información mensual a que se refiere el artículo 236 de esta Ley (requisitos de información al SAT que veremos a continuación), de conformidad con las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.
7. Durante el periodo de 36 meses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 232 de esta Ley, el patrón deberá mantener ocupado de forma continua el puesto de nueva creación por un lapso no menor a 18 meses.
8. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.

Se aclara mediante el artículo 235 que el patrón no perderá el beneficio de la deducción adicional, en el caso de que al trabajador de que se trate le sea rescindido su contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo, siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el periodo establecido en el segundo párrafo del artículo 232 de esta Ley (36 meses).

Requisitos de información a presentar al SAT mensualmente:

Los patrones que apliquen la deducción adicional en cuestión deberán presentar al SAT en el mes en que inicien la aplicación de la deducción adicional, un aviso en el que manifiesten que optan por aplicar los beneficios establecidos en el artículo 230 de esta Ley.

Asimismo, a más tardar el día 17 de cada mes del año de calendario, los patrones deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información correspondiente al mes inmediato anterior:

Domínguez , Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores



I. Respecto de los patrones que apliquen la deducción adicional, lo siguiente:

- a) El registro federal de contribuyentes.
- b) Todos los registros patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social asociados al registro federal de contribuyentes.

II. Respecto de los trabajadores de primer empleo contratados, lo siguiente, por cada trabajador:

- a) El nombre completo.
- b) El número de seguridad social.
- c) La clave única de registro de población.
- d) El registro federal de contribuyentes.
- e) El monto del salario base de cotización con el que se encuentran registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) El monto de las cuotas de seguridad social pagadas.

III. El monto de la deducción adicional aplicada en el mes de que se trate.

IV. Respecto de los trabajadores de primer empleo que se hubieran sustituido en los términos del artículo 235 de esta Ley, lo siguiente:

- a) El número de seguridad social del trabajador sustituido.
- b) El número de seguridad social del trabajador sustituto, de quien deberá entregarse la información señalada en la fracción II de este artículo.

V. La demás información necesaria para verificar la correcta aplicación de la deducción adicional al primer empleo.

El Servicio de Administración Tributaria deberá remitir copia de la información que presenten los patrones en los términos de este artículo al Instituto Mexicano del Seguro Social.



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores



Domínguez , Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México

Pérdida del derecho por incumplimiento de requisitos.

Los patrones que en un ejercicio fiscal incumplan con los requisitos establecidos en este Capítulo para aplicar la deducción adicional a que se refiere el artículo 230 de esta Ley, perderán el derecho a aplicar dicha deducción adicional por la contratación de trabajadores de primer empleo que se realicen en ejercicios posteriores a aquél en el que se incurrió en incumplimiento.

Pago de ISR por aplicación indebida de la deducción:

Con independencia de las sanciones que se apliquen a los patrones que de manera indebida efectúen la deducción adicional, dichos patrones deberán pagar el ISR que le hubiera correspondido de no haber aplicado en los pagos provisionales o en el ejercicio de que se trate la deducción adicional, **debidamente actualizado y con los recargos que correspondan**, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, desde la fecha en la que se aplicó indebidamente la mencionada deducción adicional y hasta el día en el que se efectúe el pago.

Disposiciones Transitorias:

Mediante disposiciones transitorias se aclara que:

1. El decreto entró en vigor el 1 de enero del presente año.
2. El monto máximo de la deducción adicional a que se refiere el artículo 230 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se disminuirá en un 25% a partir del segundo año de vigencia del presente Decreto, es decir, en lugar del 40% será el 30% el porcentaje aplicable.
3. Para los efectos del artículo 236 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (requisitos de información al SAT), la información que deban presentar los patrones respecto de las contrataciones de trabajadores de primer empleo realizadas en el primer mes del primer año de vigencia del Capítulo VIII del Título VII de la

Domínguez, Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores



LISR, se deberá efectuar el día 17 del mes inmediato posterior a dicho mes.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular.

Atentamente,

C.P.C. Juan Luis Cruz Ugarte
Asociado del área fiscal.



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores



Domínguez , Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México